

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-078-2021-558
19-05-2021

EL PLENO
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11 prevé que *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.*

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

- 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.*
 - 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.*
 - 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.*
 - 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.*
 - 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.*
- Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.*
- 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...);*

Que, el artículo 82 de la Norma Constitucional determina que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la*

existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicada en el Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo de 2011, dispone en su artículo 3 *“(...) Se declara de interés social y público la protección de los héroes y heroínas nacionales.*

Los beneficios por la presente Ley se consideran como derechos adquiridos del héroe o heroína nacional. En caso de muerte del titular, recibirán los beneficios en el siguiente orden de prelación: sus cónyuges y convivientes en unión libre legalmente reconocida, sobreviviente; los hijos e hijas menores de edad; mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente, en forma proporcional; y los padres.

Los beneficios son los siguientes:

- 1) Una pensión mensual equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas. Si el o la beneficiaria recibe otra pensión por parte de los Institutos de Seguridad Social, originada en los mismos actos que motivaron la condición de héroe o heroína recibirá la de mayor valor.*
- 2) En caso de que el héroe o heroína se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al diez por ciento del total del puntaje considerado.*
- 3) El Estado otorgará becas completas para que puedan cursar sus estudios hasta el tercer nivel; inclusive para la admisión en planteles de educación privada, previa evaluación satisfactoria.*
- 4) El Estado, a través del Ministerio de la Vivienda, entregará en propiedad a título gratuito, una vivienda en condiciones de habitabilidad acorde con las necesidades del titular y su núcleo familiar directo, la cual deberá estar ubicada en el lugar de residencia habitual de la beneficiaria o beneficiario.*
- 5) Acceso preferencial a los beneficios de los proyectos y programas sociales impulsados por el Estado.*
- 6) Los miembros del personal militar o policial, que hayan sido declarados héroes o heroínas y que tengan discapacidad total o parcial permanente, que expresen su voluntad de continuar en el servicio activo, previa calificación del organismo competente para regular la carrera profesional de los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, podrán continuar en el servicio activo, reclasificarse de ser necesario, y ascender en igualdad de condiciones que el resto de su promoción, de acuerdo con las normas especiales del Ministerio respectivo.*

Al separarse del servicio activo cumpliendo los requisitos contemplados en la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas o la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, adicionalmente tendrán derecho a una indemnización única equivalente a una Remuneración Básica Unificada por cada año de servicio, sin perjuicio de otras prestaciones que les correspondan de conformidad con lo establecido en las leyes citadas y la presente Ley.

Aquellos servidores y servidoras públicas civiles declarados héroes y heroínas nacionales, que no sean miembros del personal militar o policial y que tengan discapacidad total o parcial permanente, al jubilarse recibirán una indemnización adicional de una remuneración básica unificada por cada año de servicio. Para estos efectos, los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos contemplados en la Ley Orgánica de Servicio Público y en la Ley de Seguridad Social.

7) Tendrán acceso y atención gratuita y preferente en los hospitales de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional o del Sistema de Salud Pública, incluyendo la provisión sin costo de prótesis, aparatos ortopédicos y/o medicamentos que el titular requiera para atender enfermedades, lesiones o discapacidades temporales o permanentes causados con ocasión de los actos heroicos que se reconocen.”;

Que, la Disposición Final Segunda de la Ley Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales señala que *“Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 666 de marzo 31 de 1995 y sus reformas, con excepción de las establecidas en el Artículo 7 de dicha Ley; y quienes hayan recibido la condecoración “Cruz de Guerra”, serán acreedoras a todos los beneficios que la presente Ley contempla para los héroes y heroínas nacionales.*

En caso de que hayan recibido previamente prestaciones de igual o similar naturaleza, éstas se entenderán como imputadas a los beneficios de la presente ley.”;

Que, el Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicado en el Registro Oficial Suplemento 507, de 05 de agosto del 2011 contempla en su artículo 6, entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“7. Ordenar el registro de los héroes y heroínas nacionales, así como de los ex combatientes declarados en virtud de la ley”;*

Que, el artículo 21 del referido Reglamento prevé que *“(…) De la aplicación de la ley y su reglamento, serán responsables principalmente los siguientes organismos:*

1. Ministerio de Finanzas. (...) 8. Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...) 12. Los demás ministerios y organismos establecidos en la ley conforme a los beneficios que se deben otorgar a los héroes y heroínas.”;

Que, el artículo 23 del Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales establece que *“(...) Corresponde al Ministerio de Finanzas incluir en el Presupuesto General del Estado de cada año fiscal los recursos necesarios para el cumplimiento de los beneficios establecidos en la ley de la materia y el presente reglamento, en los términos y plazos requeridos para el efecto, así como asignar los recursos necesarios a las respectivas instituciones de seguridad social y otras, conforme las nóminas expedidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley así como las que se publiquen posteriormente en el Registro Oficial.”;*

Que, el artículo 24 ibídem señala que *“(...) En los programas de beneficio social que se refieran a microcréditos productivos, proyectos para fomento de microempresas, importación de maquinaria e insumos para el desarrollo de programas productivos, y demás programas, proyectos y planes de desarrollo social, se dará atención preferente a los ciudadanos calificados como héroes y heroínas.”;*

Que, la Disposición General Primera del Reglamento a la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales, establece que *“Para el cumplimiento de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, el Ministerio de Defensa Nacional entregará una certificación a todas las personas beneficiarias y remitirá al CPCCS, periódicamente, la nómina a las autoridades e instituciones públicas responsables de la ejecución de los beneficios, Para el cumplimiento de la Disposición Final Segunda de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, la Comisión de Verificación y Calificación de los Héroes y Heroínas Nacionales, solicitará al Ministerio de Defensa Nacional que en el plazo de 30 días a partir de la notificación, remita la nómina de personas beneficiarias, indicando los nombres, apellidos y números de cédula de ciudadanía de los beneficiarios. En el término de cinco días a contarse desde la recepción de la información remitida por el Ministerio de Defensa, el Pleno de la Comisión de Verificación y Calificación de los Héroes y Heroínas Nacionales conocerá el listado, y organizará el proceso de registro y acreditación de las y los beneficiarios.”;*

Que, mediante Resolución No. 006-310-CPCCS-2014 de fecha 19 de agosto de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 326 de 04 de septiembre de 2014; y, Resolución No. 003-320-CPCCS-2014 de fecha 29 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No.382 el 25 de noviembre de 2014, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme a las nóminas de excombatientes beneficiarios de las Disposiciones Finales Primera y Segunda de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, elaboradas y remitidas por el Ministerio de Defensa Nacional, resolvió ordenar el registro de los excombatientes constantes en las resoluciones antes descritas, siendo registrados 103 excombatientes de la Asociación de Combatientes Discapacitados y Condecorados “Héroes Del

Cenepa” como beneficiarios de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-2020-111 de 01-04-2020, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió “(...) *Art. 6.- Registrar a los ciento tres (103) ex combatientes del Conflicto Bélico del Cenepa de 1995, integrantes de la Asociación de Combatientes Discapacitados y Condecorados “Héroes del Cenepa” como beneficiarios de la Disposición Final Segunda de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, como alcance a la Resolución No. 006-310-CPCCS-2014 emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con fecha 19 de agosto de 2014, con lo que damos estricto cumplimiento a lo resuelto por la Corte Constitucional, añadiendo a los 103 Ex combatientes cuyos nombres, apellidos y demás datos constan a continuación: (...)”;*

Que, mediante Oficio No. ISSFA-DG- 2020-1083-OF, de 03 de julio de 2020, el Capitán de Navío EMC (SP) Alejandro Vela Loza, Director General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, solicitó al Eco. Jorge Mauricio Falcón Gómez, Subsecretario de Relaciones Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas que, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-2020-111 de 01 de abril de 2020, proceda a realizar la asignación presupuestaria correspondiente para cancelar los valores de pensiones desde el 01 de agosto de 2014 hasta la fecha de las personas que constan en detalle que se adjuntó a dicho pedido;

Que, mediante Oficio No. MEF-SRF-2020-0522-0 de 30 de diciembre de 2020, el Subsecretario de Relaciones Fiscales, Eco. Jorge Mauricio Falcón Gómez, comunicó que “(...) *mediante CUR No. 27626 se realizó la transferencia al ISSFA, de los recursos para pago a los Ex Combatientes del Conflicto Bélico de 1995 declarados Héroes, con beneficio a la Disposición Final Segunda de la Ley de Reconocimiento a Héroes y Heroínas Nacionales, en cumplimiento y a partir del 01 de abril de 2020, fecha en que fue emitida la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-2020-111 01-04-2020 por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, (...)”;*

Que, mediante Oficio No. 2020-012-ASOC. COMB. DISC. Y CONDEC. “HÉROES DEL CENEPA” de fecha 01 de marzo de 2021, ingresado con trámite No. CPCCS-SG-2021-0287-EX, se solicitó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “(...) *se digne exhortar al Ministerio de Finanzas se designen los recursos necesarios para de esta manera cumplir con los beneficios que estipula la Disposición Final Segunda de la Ley de Héroes y Heroínas Nacional (...)”;*

Que, mediante Oficio No. ACDCHC-JR-2021-003 de fecha 26 de marzo de 2021, ingresado con trámite No. CPCCS-SG-2021-0458-EX, se solicitó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “(...) *a fin de que procedan a*

realizar las acciones que consideren necesarias, en el ámbito de sus competencias, a fin de que se reconozcan los derechos y beneficios antes mencionados desde el 01 de agosto de 2014 hasta la fecha, tal y como fue solicitado por el Capitán de Navío EMC (SP) Alejandro Vela Loza, Director General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, mediante Oficio No. ISSFA-DG-2020-1083-OF, de 03 de julio de 2020.”; y,

Que, mediante Oficio No. 2020-016-ASOC. COMB. DISC. Y CONDEC. “HÉROES DEL CENEPA” de fecha 8 de abril de 2021, ingresado con trámite No. CPCCS-SG-2021-0516-EX, se solicitó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “(...) *se digné exhortar al Ministro de Finanzas se designen los recursos necesarios para de esta manera cumplir con los beneficios que estipula la Disposición Final Segunda de la Ley de Héroes y Heroínas Nacionales. De acuerdo a la ley y su reglamento, serán responsables principalmente los siguientes organismos: entre los literales 8) Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...).*”

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Exhortar al señor economista Mauricio Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas, se proceda a realizar la asignación presupuestaria correspondiente para que se cancele los valores de pensiones desde el 19 de agosto de 2014 hasta la fecha, de los ciento tres (103) ex combatientes del Conflicto Bélico del Cenepa de 1995, beneficiarios de la Disposición Final Segunda de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales.

Art. 2.- Notificar lo resuelto a la Corte Constitucional para su conocimiento.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución al Ministro de Economía y Finanzas; a la Corte Constitucional, a la Comisión de verificación y calificación a los Héroes y Heroínas Nacionales; y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, procedan con su cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Dr. Francisco Lorenzo Bravo Macías
PRESIDENTE SUBROGANTE
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No.078, realizada el 19 de mayo de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. César Marcel Córdova Valverde
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL